TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN 015 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2026.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1955 DE 2019

Y

CONSIDERANDO:

La constitución política de Colombia en su artículo 2 ° establece como uno de los fines esenciales del Estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Asimismo, este artículo señala que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El artículo 209 de la carta magna, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: ... *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital...".*

Que la citada Ley dispone en su artículo 125: **"INMOVILIZACIÓN.** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. ...".*

Que el Parágrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: *"Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimento y responsabilidad para todos los efectos contractuales,* ***los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local".*** *(Negrilla fuera de texto)*

Actualmente las tarifas de los valores correspondientes a los servicios de las tarifas de grúas y de parqueaderos se encuentran calculados con la base en su equivalencia en UVT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 que establece: de acuerdo con el valor de la UVT vigente en el año anterior.

"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT*. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

RESOLUCIÓN 015 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2026.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".

Que la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 dispone en su artículo 313:

***Unidad de Valor Básico (UVB)**. Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor, Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2026 será de doce mil ciento diez pesos ($12.110).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2026, conforme lo dispuesto en este artículo.

***Parágrafo 1°.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Señala también la citada disposición que los conceptos allí descritos que se encuentren ejecutoriados o en firme con anterioridad al 1° de enero de 2026, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.

Como consecuencia de la aplicación de la norma citada, los valores de las tarifas de los servicios de parqueadero y grúas deben calcularse con base en su equivalencia en la Unidad de Valores Básicos (UVB) a partir del 1 de enero de 2026.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante **Resolución 3488** de diciembre 31 de 2025 fijo el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año 2026 en doce mil ciento diez pesos ($12.110)

Que la dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de la Resolución 00238 de 15 de diciembre de 2025, fijo la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2026 en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos ($52.374).

Que, dadas las anteriores circunstancias, el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2026 en vías del Departamento del Atlántico deberá

TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN 015 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2026.

adecuarse conforme lo determina el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 000238 de 15 de diciembre de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director del Instituto de Tránsito del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Actualizar para el año 2026 las tarifas de grúa y parqueadero de conformidad a los dispuesto determinadas en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la 000238 de 15 de diciembre de 2025 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2026 cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos ($52.374), las cuales quedaran así:

TARIFA DE PARQUEADERO 2026			
Categoría	Tipo de Vehículo	Tarifa UVT	Tarifa Pesos
1	Bicicletas	0.12	$6.285
2	Carretillas, ciclo taxi, motocarro, motocicleta	0.30	$15.712
3	Automóvil, camioneta, campero, cuatrimoto, van, ambulancia, miniván	0.60	$31.424
4	Micro, microbús	0.89	$46.613
5	Bus, buseta, camión, tracto camión, volqueta, tractomula, doble troque, maquinaria agrícola, montacargas	1.19	$62.325

TARIFA DE GRÚA 2026			
Categoría	Tipo de Vehículo	Tarifa UVT	Tarifa Pesos
1	Bicicletas	1.19	$62.325
2	Carretillas, ciclo taxi, motocarro, motocicleta	2.98	$156.075
3	Automóvil, camioneta, campero, cuatrimoto, van, ambulancia, miniván	5.95	$311.625
4	Micro, microbús	8.93	$467.700
5	Bus, buseta, camión, tracto camión, volqueta, tractomula, doble troque, maquinaria agrícola, montacargas	11.90	$623.251

ARTÍCULO 2º: Deróguese la Resolución No. 004 del 2025, expedida por esta entidad.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir del 05 de enero de 2026 y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
DIRECTOR

Proyectó: Julio Cesar De La Hoz Bolaño – Asesor Jurídico
Reviso: William Noguera Rojas – Subdirector de Seguridad Vial
Aprobó: Jairo Hernández Cortes – Subdirector Financiero